

4059

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2001, de la Secretaría General de Turismo, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Economía, la Consejería de Industria, Comercio y Turismo del Principado de Asturias, la Mancomunidad de Servicios del Valle del Nalón, el Consorcio para el Desarrollo de la Montaña Central de Asturias y la Federación Asturiana de Empresarios (FADE), para el desarrollo de un Plan de Dinamización Turística en las Cuencas Mineras de Asturias.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Economía, la Consejería de Industria, Comercio y Turismo del Principado de Asturias, la Mancomunidad de Servicios del Valle del Nalón, el Consorcio para el desarrollo de la Montaña Central de Asturias y la Federación Asturiana de Empresarios (FADE), para el desarrollo de un Plan de Dinamización Turística en las Cuencas Mineras de Asturias.

Madrid, 17 de enero de 2001.—El Secretario general, Juan José Güemes Barrios.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DEL VALLE DEL NALÓN, EL CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA MONTAÑA CENTRAL DE ASTURIAS Y LA FEDERACIÓN ASTURIANA DE EMPRESARIOS (FADE), PARA EL DESARROLLO DE UN PLAN DE DINAMIZACIÓN TURÍSTICA EN LAS CUENCAS MINERAS DE ASTURIAS

En Madrid, a 5 de diciembre de 2000.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Rodrigo de Rato y Figaredo, Vicepresidente Segundo del Gobierno, en su calidad de Ministro de Economía, nombrado por Reales Decretos 560/2000 y 561/2000, de 27 de abril, y actuando de conformidad con lo previsto en la disposición adicional decimotercera de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por el artículo segundo de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de aquélla.

De otra, el ilustrísimo señor don Jesús Urrutia García, Consejero de Industria, Comercio y Turismo del Principado de Asturias, en virtud del Decreto 33/2000, de 10 de noviembre («Boletín Oficial del Principado de Asturias» número 262, de 11 de noviembre de 2000), y en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de octubre de 2000.

De otra, el ilustrísimo señor don Vicente Álvarez González, como Presidente de la Mancomunidad de Servicios del Valle del Nalón, en virtud de acuerdo del Pleno de la Junta de 30 de julio de 1999, así como por acuerdo de delegación de 16 de noviembre de 2000 para la firma del presente Convenio.

De otra, el ilustrísimo señor don Hugo Alfonso Morán Fernández, como Presidente del Consorcio para el Desarrollo de la Montaña Central de Asturias, en virtud de acuerdo del Pleno de esta entidad de fecha 17 de noviembre de 1999, así como por acuerdo de delegación de Pleno para la firma del presente Convenio de 27 de octubre de 2000.

Y, de otra, don Severino García Vigón, Presidente de la Federación Asturiana de Empresarios (FADE), por acuerdo de nombramiento de fecha 8 de mayo de 1999, en virtud del artículo 28 del Estatuto de la Federación que le otorga potestad para la firma de este Convenio.

Todos reconocen en la representación que ostentan capacidad para formalizar el presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

Que la Administración General del Estado, en virtud de las competencias reservadas al Estado por el artículo 149.1.13 de la Constitución en materia de planificación y coordinación económica general, ha elaborado el Plan Integral de Calidad Turística Española (PICTE) 2000-2006, que fue aprobado por la Conferencia Sectorial de Turismo de 5 de octubre de 1999 y por el Consejo de Ministros de 3 de diciembre del mismo año, y que persigue la mejora de la calidad del sector turístico español, así

como la cooperación entre todos los agentes públicos y privados para lograr ese objetivo.

Que la Consejería de Industria, Comercio y Turismo del Principado de Asturias, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 10.22 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, ha desarrollado, asimismo en el ejercicio de sus competencias, diferentes actuaciones con la finalidad de mejorar la situación turística del Principado, promoviendo planes, programas y normas para el desarrollo y adecuación de la industria turística a las tendencias de la demanda.

Que la Mancomunidad de Servicios del Valle del Nalón y el Consorcio para el Desarrollo de la Montaña Central de Asturias en virtud de las competencias que les atribuyen sus respectivos Estatutos en los artículos 8.º y 9.º, respectivamente, han confeccionado diversos proyectos para la mejora turística de los municipios que los integran que sintonizan con las líneas estratégicas y los programas de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo y de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo del Principado de Asturias.

Que los empresarios entienden que un desarrollo sostenible de la industria turística de las cuencas mineras de Asturias ha de plantearse a través de un continuo esfuerzo de cooperación interempresarial, de creación de nuevos productos turísticos y de enriquecimiento de la oferta turística, así como un aumento de la calidad en la prestación de los servicios.

Que todas las partes consideran que la dinamización turística de las cuencas mineras de Asturias y su sostenibilidad económica, social y medioambiental, precisa la definición de objetivos adecuados a estas finalidades, la planificación de las actuaciones y su gestión integrada, la preservación de los recursos naturales, patrimoniales y sociales, la mejora de la calidad de los núcleos urbanos, el desarrollo de nuevos productos y servicios turísticos, el fortalecimiento del tejido empresarial y la implicación de la población y los agentes turísticos en el proyecto de dinamización.

Que la sintonía y confluencia de los planteamientos y programas de todas las partes aconseja la coordinación de sus actuaciones y la realización conjunta de proyectos con la finalidad de lograr la dinamización turística de los municipios que integran las entidades públicas locales con el máximo rendimiento de los recursos empleados.

Por ello, las entidades firmantes, sin renuncia a sus competencias, acuerdan suscribir el presente Convenio con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Se declara a las cuencas mineras de Asturias zona piloto para la aplicación de un Plan de Dinamización Turística, el cual se concretará en la realización de actuaciones con los siguientes objetivos:

El desarrollo de una oferta de servicios turísticos, profesionalizados y de calidad.

La creación de órganos de cooperación y coordinación para la gestión del turismo.

La mejora del medio urbano y natural del territorio.

La puesta en valor y uso turístico de recursos turísticos.

La creación de nuevos productos.

La articulación de los recursos, servicios y oferta turística como producto y su integración como destino.

El estudio y diseño de políticas y estrategias de producto, precio, promoción y comercialización.

El fortalecimiento e integración del tejido empresarial.

La sensibilización e implicación de la población y agentes locales en la dinamización turística.

La integración del destino en redes que agrupen a otros con ofertas similares.

Segunda.—Para una mejor consecución de los objetivos del Plan de Dinamización Turística de las Cuencas Mineras de Asturias, y dentro del ejercicio de sus respectivas competencias y fines, las partes firmantes se comprometen, respectivamente, a:

El Ministerio de Economía:

Considerar prioritarios, dentro de sus programas de actuaciones y apoyo al sector, los proyectos turísticos del Consorcio y de la Mancomunidad que sintonicen con los objetivos del Plan de Dinamización Turística.

Interesar a otros departamentos de la Administración General del Estado, a través de la Comisión Interministerial de Turismo, en la adopción de iniciativas y solución de problemas del Consorcio y de la Mancomunidad de carácter turístico.

La Consejería de Industria, Comercio y Turismo del Principado de Asturias:

Considerar prioritarios, dentro de sus programas de actuaciones y de apoyo al sector, los proyectos turísticos del Consorcio y de la Mancomunidad que sintonicen con los objetivos del Plan de Dinamización Turística.

La Mancomunidad de Servicios del Valle del Nalón y el Consorcio para el Desarrollo de la Montaña Central de Asturias:

Procurar el conocimiento y difusión de la filosofía, los objetivos y las realizaciones del Plan de Dinamización Turística entre la población y los agentes turísticos de la zona.

En el ejercicio de sus competencias, velar por el desarrollo y la economía de la actividad turística en los municipios que integran el Consorcio y la Mancomunidad.

Velar por la sostenibilidad económica, social y medioambiental de los municipios que integran el Consorcio y la Mancomunidad, especialmente por la calidad del medio ambiente urbano y natural y por la de los servicios públicos.

Velar por el crecimiento armónico de los núcleos turísticos y de la oferta de alojamientos.

Velar por el estricto cumplimiento de la normativa urbanística y de ordenación territorial.

La Federación de Empresarios de Asturias:

Estimular entre sus asociados la adopción de iniciativas y proyectos que atiendan a la modernización y mejora de los establecimientos, a la elevación de la calidad de los servicios, a la ampliación de la oferta complementaria y, en general, a la mejora de la competitividad.

Diffundir la filosofía, los objetivos y las realizaciones del Plan de Dinamización Turística entre sus asociados.

Participar activamente en el diagnóstico y propuesta de actuaciones para el cumplimiento de los fines del Convenio.

Promover actuaciones con vistas a garantizar la continuidad de los impulsos generados por el Plan.

Tercera.—Las actuaciones previstas en el presente Plan de Dinamización Turística se valoran en 288.000.000 de pesetas, equivalentes a 1.730.914,86 euros, que se financiarán conjuntamente por las cuatro Administraciones públicas.

El Convenio se desarrollará a través de la ejecución de proyectos, determinados anualmente, que atiendan a los objetivos, especificados en la cláusula primera.

La aportación de cada una de las tres Administraciones será de 96.000.000 de pesetas, equivalentes a 576.971,62 euros.

Cuarta.—Las aportaciones del Ministerio de Economía se efectuarán con arreglo al siguiente cuadro de distribución de anualidades:

Anualidades	2000	2001	2002
Total aportación (en millones de pesetas)	32	32	32
Total aportación (en euros) ...	192.323,88	192.323,87	192.323,87

La aportación del Ministerio de Economía, en 2000, se imputará a la aplicación presupuestaria 15.24.751A.765 de la Secretaría General de Turismo, y las de años sucesivos, a las aplicaciones presupuestarias correspondientes, y se abonarán tras la aprobación por la Comisión de Seguimiento de los proyectos a ejecutar anualmente.

Con el fin de no alterar las anualidades comprometidas, si por circunstancias excepcionales debidamente justificadas las actuaciones no pudieran ser ejecutadas en los plazos previstos y por tal motivo se solicitara una prórroga en el plazo de ejecución y justificación, su concesión por parte del Ministerio de Economía, Secretaría General de Turismo, y por tanto el abono anticipado de la siguiente anualidad, estará condicionada a la prestación de aval bancario, que cubra el importe no justificado e intereses de demora, hasta que la Administración autorice su cancelación, una vez ejecutadas y justificadas de conformidad las actuaciones de la anualidad correspondiente. Los gastos financieros y bancarios que se deriven del desarrollo del plan serán financiados, a partes iguales, por el Consorcio para el Desarrollo de la Montaña Central de Asturias y la Mancomunidad de Servicios del Valle del Nalón. A efectos de determinar dicho importe, se considerará que las aportaciones de todas las partes, correspondientes a la anualidad de que se trate, han dejado de justificarse proporcionalmente.

La referida garantía se constituirá en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, a disposición del Ministerio de Economía, Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, Secretaría General de Turismo, con sujeción a lo dispuesto en el capítulo III del Reglamento de la Caja General de Depósitos, aprobado por Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero.

No obstante lo anterior, el Ministerio de Economía podrá ajustar el pago anticipado de una anualidad al mismo porcentaje en que en el año anterior haya resultado cumplida la aportación convenida por las demás partes de este Convenio.

La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos correspondientes a cada anualidad, al Ministerio de Economía, se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

Memoria general, en la que se recoja el grado de cumplimiento alcanzado en relación con los objetivos propuestos.

Un informe escueto por cada actuación.

Un dossier de prensa.

Certificado de haberse registrado en la contabilidad el ingreso correspondiente que se justifica.

Informe del Interventor de la Mancomunidad de Servicios del Valle del Nalón de las obligaciones reconocidas imputadas a cada proyecto.

Certificado del Secretario de la Mancomunidad de Servicios del Valle del Nalón, previo informe de la Gerencia, de la realización de las actuaciones, en el que se consignarán los importes ejecutados correspondientes a los mismos, con el visto bueno del Presidente de la Comisión de Seguimiento del Plan de Dinamización.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las funciones de control financiero y de fiscalización que corresponda a otros órganos del Estado, por lo que en cualquier momento se podrán exigir las facturas originales o copias autenticadas conforme a la Ley que justifiquen la inversión realizada.

Quinta.—Las aportaciones de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo del Principado de Asturias se efectuarán con arreglo al siguiente cuadro de distribución de anualidades:

Anualidades	2000	2001	2002
Total aportación (en millones de pesetas)	32	32	32
Total aportación (en euros) ...	192.323,88	192.323,87	192.323,87

La Consejería de Industria, Comercio y Turismo del Principado de Asturias efectuará su aportación con cargo a sus presupuestos, aplicación presupuestaria 19.04.751A.761.03, y las de años sucesivos, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes, y se abonará tras la aprobación por la Comisión de Seguimiento de los proyectos a ejecutar anualmente.

Con el fin de no alterar las anualidades comprometidas, si por circunstancias excepcionales debidamente justificadas las actuaciones no pudieran ser ejecutadas en los plazos previstos y por tal motivo se solicitara una prórroga en el plazo de ejecución y justificación, su concesión por parte de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, y por tanto el abono anticipado de la siguiente anualidad, estará condicionada a la prestación de aval bancario, que cubra el importe no justificado e intereses de demora, hasta que la Administración autorice su cancelación, una vez ejecutadas y justificadas de conformidad las actuaciones de la anualidad correspondiente. Los gastos financieros y bancarios que se deriven del desarrollo del plan serán financiados, a partes iguales, por el Consorcio para el Desarrollo de la Montaña Central de Asturias y la Mancomunidad de Servicios del Valle del Nalón. A efectos de determinar dicho importe, se considerará que las aportaciones de todas las partes, correspondientes a la anualidad de que se trate, han dejado de justificarse proporcionalmente.

No obstante lo anterior, la Consejería de Industria, Comercio y Turismo podrá ajustar el pago anticipado de una anualidad al mismo porcentaje en que en el año anterior haya resultado cumplida la aportación convenida por las demás partes de este Convenio.

La justificación documental de la aplicación de los fondos correspondientes a cada anualidad, a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

Memoria general, en la que se recoja el grado de cumplimiento alcanzado en relación con los objetivos propuestos.

Certificado de haberse registrado en la contabilidad el ingreso correspondiente que se justifica.

Informe del Interventor de la Mancomunidad de Servicios del Valle del Nalón de las obligaciones reconocidas imputadas a cada proyecto.

Certificado del Secretario de la Mancomunidad de Servicios del Valle del Nalón, previo informe de la Gerencia, de la realización de las actuaciones, en el que se consignarán los importes ejecutados correspondientes a los mismos, con el visto bueno del Presidente de la Comisión de Seguimiento.

Sexta.—El Consorcio para el Desarrollo de la Montaña Central de Asturias efectuará su aportación con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes conforme al siguiente cuadro de distribución de anualidades:

Anualidades	2001	2002
Total aportación (en pesetas)	24.960.000	24.960.000
Total aportación (en euros)	150.012,62	150.012,62

La Mancomunidad de Servicios del Valle del Nalón efectuará su aportación con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes conforme al siguiente cuadro de distribución de anualidades:

Anualidades	2001	2002
Total aportación (en pesetas)	23.040.000	23.040.000
Total aportación (en euros)	138.473,19	138.473,19

Las aportaciones de todas las partes se abonarán a la Mancomunidad de Servicios del Valle del Nalón, quien procederá a ingresarlas en una cuenta exclusiva abierta en su contabilidad con el título de «Plan de Dinamización Turística» y, mediante la cual, se financiarán los proyectos aprobados por la Comisión de Seguimiento del Plan.

Séptima.—Se crea una Comisión de Seguimiento del Plan de Dinamización sin personalidad jurídica, formada por los representantes de las partes firmantes, que tendrá las siguientes atribuciones:

Aprobar anualmente los proyectos en que se concreten las actuaciones a llevar a cabo.

Proceder a la revisión y adecuación de las actuaciones siempre que lo aconsejen las circunstancias.

Programar la ejecución de los proyectos, determinar los criterios para su realización y verificar su ejecución, así como su adecuación a los fines perseguidos.

Adoptar las medidas que estime más adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del Convenio.

Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio. Actuar como Comisión Asesora para elaborar informes-propuesta al órgano de contratación del ente local correspondiente, en las adjudicaciones de los contratos que afecten al Plan de Dinamización, excepto en aquellos casos en los que la Comisión renuncie expresamente a ello.

Solicitar a las partes firmantes, cuando alguna circunstancia sobrevenga así lo aconseje, la ampliación del plazo de ejecución y justificación de las actuaciones, con la suficiente antelación y en todo caso dos meses antes de que finalice el plazo.

Proponer la adjudicación del contrato de gestión del Plan, conforme a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia.

Dirigir la labor de la Gerencia y autorizar y fiscalizar sus gastos.

Acordar, motivadamente, la aplicación de remanentes a que se refiere la cláusula octava.

La Comisión de Seguimiento se regirá por las siguientes normas:

Estará formada por el Secretario general de Turismo o el funcionario de su centro directivo que él designe, así como un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, por parte de la Administración General del Estado; el Director general de Comercio y Turismo y el funcionario de su centro directivo que él designe, por parte de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo; los Alcaldes de los municipios de Sobrescobio, Lena, Aller, Caso, Laviana, San Martín del Rey Aurelio, Mieres, Riosa, Morcín, Ribera de Arriba y Langreo, o personas en quienes éstos deleguen por parte de la Mancomunidad de Servicios del Valle del Nalón y del Consorcio para el desarrollo de la Montaña Central de Asturias y el Presidente y persona que este designe, por parte de la Federación Asturiana de Empresarios.

Se entenderá válidamente constituida cuando estén representadas todas las Administraciones firmantes.

Podrá invitar a asistir a sus reuniones a los expertos o técnicos que considere necesario, quienes tendrán voz pero no voto.

El Presidente de la Mancomunidad de Servicios del Valle del Nalón o la persona en quien delegue presidirá la Comisión de Seguimiento.

Como Secretario actuará la Gerencia del Plan. En caso de vacante actuará como Secretario de la Comisión un funcionario de la Mancomunidad designado por el Presidente.

Se reunirá a iniciativa de su Presidente, cuando alguno de sus miembros lo solicite y, en todo caso, trimestralmente.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de las partes representadas, excepto la aprobación de las actuaciones y su modificación, que exigirá la unanimidad de las Administraciones.

Octava.—La Comisión de Seguimiento determinará anualmente, y de acuerdo con los objetivos de la cláusula primera, las actuaciones a realizar.

De producirse remanentes de fondos por la no ejecución de algunas de las actuaciones previstas o por un menor coste del previsto en las realizadas, la Comisión de Seguimiento podrá acordar motivadamente:

A) Destinarlos a financiar la realización de otras actuaciones cuyo coste fuera superior al previsto, o bien

B) Aplicarlos a nuevas actuaciones que coadyuven a la consecución de los objetivos establecidos en la cláusula primera, siempre que no suponga la necesidad de nuevas aportaciones.

Novena.—Con el fin de gestionar, aplicar y ejecutar el Plan de Dinamización Turística, se creará, sin personalidad jurídica, una Gerencia del Plan como órgano de apoyo a la Comisión de Seguimiento.

Las funciones a desarrollar por la Gerencia serán:

Impulsar las actuaciones del Plan.

La difusión del Plan.

Colaborar en la reflexión estratégica sobre el Plan de Dinamización de las Cuencas Mineras de Asturias como destino turístico.

Efectuar propuestas de actuaciones.

Procurar la coordinación del Plan de Dinamización con otras actuaciones que puedan llevar a cabo en la zona las Administraciones representadas en el Convenio.

La Secretaría de la Comisión de Seguimiento y del Plan.

Cualquier otra que le asigne la Comisión de Seguimiento.

La contratación y el pago de las remuneraciones de la Gerencia corresponderá a la Mancomunidad de Servicios del Valle del Nalón y se realizará con cargo a los fondos asignados al Plan, aunque dicha Gerencia dependa funcionalmente de la Comisión.

Décima.—Antes de la firma del presente Convenio, y como condición previa para su puesta en vigor, las instituciones que participarán del mismo elaborarán el programa de actuaciones que deberán ser ejecutadas durante la primera anualidad. La Mancomunidad de Servicios del Valle del Nalón procederá a la convocatoria del contrato de Gerencia, cuya formalización será efectiva desde el momento de entrada en vigor del mismo. A estos efectos, la Mancomunidad adoptará las medidas pertinentes para proceder a la contratación, pudiendo imputar los gastos derivados de ello a los correspondientes presupuestos del Plan, una vez firmado éste.

El programa elaborado se aprobará definitivamente en la primera reunión de la Comisión de Seguimiento que se constituya tras la firma del Convenio.

Undécima.—La ejecución y justificación de los proyectos corresponderá a la Mancomunidad de Servicios del Valle del Nalón.

El plazo para la ejecución y justificación de las actuaciones será de un año, a partir de la fecha del acuerdo de la Comisión de Seguimiento en que se determinen.

Duodécima.—Con el objeto de hacer el Plan más visible, tanto para la población local como para visitantes y turistas, y por tanto facilitar la política de comunicación del mismo, necesariamente se realizarán las siguientes actuaciones:

Edición de un tríptico para su difusión entre residentes y turistas de la existencia del Plan de Dinamización, de sus objetivos generales y actuaciones concretas en el destino. Se realizarán al menos tres ediciones, en las que se informará de las actuaciones realizadas en cada anualidad.

Sesión informativa, mediante un acto público dirigido al empresariado, medios de comunicación y población en general, para informar de los objetivos y actuaciones del Plan de Dinamización.

Paneles en los accesos a los municipios, con el diseño que se acuerde, y el texto «Territorio Piloto de Dinamización Turística».

Paneles informativos en las obras que se realicen con cargo al presupuesto del Plan de Dinamización, en todo o en parte.

Se incluirá la leyenda «Plan de Dinamización Turística de las Cuencas Mineras de Asturias» así como la imagen institucional de todos los firmantes del Convenio, con el mismo nivel de presencia, en todas las publicaciones y material gráfico financiadas en todo o en parte con el presupuesto del Plan de Dinamización.

Decimotercera.—El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años a partir de la fecha de su firma, excepto en lo que se refiere al compromiso de aportación financiera, que será de tres años. No obstante, podrá producirse su resolución antes de cumplido este plazo por mutuo acuerdo de las partes, incumplimiento o denuncia de alguna de ellas. En este último caso, la parte interesada deberá ponerlo en conocimiento de las otras al menos con dos meses de antelación a la fecha en que desee dejarlo sin efecto.

Decimocuarta.—El régimen jurídico aplicable a este Convenio, en lo que respecta a las Administraciones públicas que de él son parte, es el establecido en el título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo de aplicación asimismo las restantes normas de Derecho administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en el Convenio que se suscribe.

Decimoquinta.—Las cuestiones litigiosas que surgan en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula séptima, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad lo firman por sextuplicado ejemplar los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía, Rodrigo de Rato y Figaredo; Consejero de Industria, Comercio y Turismo, Jesús Urrutia García; Presidente de la Mancomunidad de Servicios del Valle del Nalón, Vicente Álvarez González; Presidente del Consorcio para el Desarrollo de la Montaña Central de Asturias, Hugo Alfonso Morán Fernández; Presidente de la Federación Asturiana de Empresarios (FADE), Severino García Vigón.

4060

ORDEN de 9 de febrero de 2001 por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de febrero de 2001 por el que, conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio de Defensa de la Competencia, se decide subordinar a la observancia de condiciones la operación de concentración económica consistente en la fusión por absorción de «Iberdrola, Sociedad Anónima», por «Endesa, Sociedad Anónima».

En cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto 1080/1992, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el procedimiento a seguir por los órganos de Defensa de la Competencia en concentraciones económicas y la forma y contenido de su notificación, se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de febrero de 2001 por el que, conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide subordinar a la observancia de condiciones la operación de concentración económica consistente en la fusión por absorción de «Iberdrola, Sociedad Anónima», por «Endesa, Sociedad Anónima», que a continuación se relaciona:

«Vista la notificación realizada al Servicio de Defensa de la Competencia por parte de las sociedades «Endesa, Sociedad Anónima», e «Iberdrola, Sociedad Anónima», según lo establecido en el artículo 15 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, relativa a la operación de concentración económica consistente en la fusión por absorción de «Endesa, Sociedad Anónima», e «Iberdrola, Sociedad Anónima»;

Resultando que por la Secretaría General de Política Económica y Defensa de la Competencia (Servicio de Defensa de la Competencia) se procedió a la formalización del consiguiente expediente N-114, elevando propuesta acompañada de informe al excelentísimo señor Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía;

Resultando que el Ministro de Economía, según lo establecido en el artículo 15 bis de la Ley 16/1989, resolvió remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia (TDC), por entender que de la operación podría resultar una posible obstaculización de la competencia efectiva en los mercados españoles de generación y comercialización a clientes cualificados de energía eléctrica;

Resultando que el TDC, tras el estudio del mencionado expediente, ha emitido dictamen en el que considera que, teniendo en cuenta los efectos sobre la competencia que podría causar la operación y tras valorar los posibles elementos compensatorios de las restricciones que se aprecian, resulta adecuado subordinar al cumplimiento de ciertas condiciones la operación notificada;

Considerando que, según el artículo 17 de la Ley 16/1989, la competencia para decidir sobre estas cuestiones corresponde al Gobierno, a propuesta del Ministro de Economía;

Vista la normativa de aplicación,

El Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, acuerda subordinar a la observancia de ciertas condiciones, conforme al artículo 17.1.b) de la Ley 16/1989, la operación de concentración económica consistente en la fusión de «Endesa, Sociedad Anónima», e «Iberdrola, Sociedad Anónima».

I. Condiciones sustantivas

1. La entidad resultante de la fusión (en adelante Endesa-Iberdrola) no podrá disponer de una potencia eléctrica instalada en el sistema peninsular español superior a la correspondiente al grupo Endesa en la fecha de adopción del presente Acuerdo. A estos efectos, no se computará la capacidad correspondiente a centrales que no se encuentren operativas desde hace más de dos años. Para dar cumplimiento a la presente condición, las partes enajenarán activos de generación eléctrica en funcionamiento conforme al procedimiento que se establece en el apartado II (condiciones de procedimiento) del presente Acuerdo.

2. Las partes deberán ceder los derechos para la instalación en territorio español de nuevas centrales de ciclo combinado cuya construcción haya sido autorizada, haya finalizado el trámite de información pública o se haya autorizado a continuar dicho trámite, que supongan una potencia equivalente a la de la cartera de proyectos de nuevas centrales de ciclo combinado autorizadas o en trámite de autorización del grupo Iberdrola.

3. Las partes enajenarán sus participaciones en aquellos activos de generación eléctrica situados en territorio español cuya propiedad sea compartida con un tercero o terceros.

4. Sin perjuicio de lo establecido en las anteriores condiciones para la determinación de los activos de generación a enajenar, las partes deberán atender a los siguientes criterios:

La composición tecnológica de la estructura de generación de Endesa-Iberdrola deberá responder a la estructura media previa a la fusión del sistema peninsular español en términos de cuotas por tecnología referidas a la potencia instalada. A estos efectos, las centrales de bombeo serán consideradas como una tecnología independiente.

Para cada una de las tecnologías, la vida residual media de los activos a enajenar deberá ser semejante a la vida residual media de los activos de Endesa-Iberdrola.

5. Endesa-Iberdrola estará obligada a cumplir los límites impuestos en las condiciones 1 y 4 sobre su potencia instalada hasta el 25 de junio de 2005.

6. Se afectará a los activos de generación que sean objeto de transmisión como consecuencia de las anteriores condiciones el saldo pendiente de los costes de transición a la competencia que hayan sido reconocidos a dichos activos conforme a la disposición transitoria sexta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, desarrollada por el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, y modificada por el artículo 107 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y por el Real Decreto-ley 2/2001, de 2 de febrero.

7. Las partes transmitirán la propiedad de sus activos de transporte, entendiéndose por tales los definidos en el artículo 5 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

8. Endesa-Iberdrola deberá transmitir a terceros la participación accionarial en «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» (REE), que exceda de la permitida por el artículo 34 de la Ley 54/1997.

9. Endesa-Iberdrola deberá transmitir a terceros la participación accionarial en «Compañía Operadora de Mercado Español de Electricidad, Sociedad Anónima» (OMEL), que exceda de la permitida por el artículo 33 de la Ley 54/1997.

10. La participación de Endesa-Iberdrola en la actividad de distribución de energía eléctrica no podrá superar el 48 por 100 sobre el total de la retribución de la actividad de distribución en la España peninsular.

Para dar cumplimiento a la presente condición, las partes transmitirán activos de distribución eléctrica de su propiedad, entendiéndose por tales, conforme al Real Decreto 2819/1998, todas las líneas eléctricas de tensión inferior a 220 KV, salvo aquellas integradas en la red de transporte y todos aquellos otros elementos necesarios para el adecuado funcionamiento de las redes de distribución, tales como bases de datos, personal cua-